



Municipalidad Provincial de
Barranca

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

BARRANCA, FEBRERO 07 DEL 2007

DECRETO DE ALCALDIA

Nº 001-2007-AL/MPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Informe N° 013-2007-GSP-MPB, de la Gerencia de Servicios Públicos, relacionado al horario de atención al público consumidor de los locales comerciales ubicados en los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado, Bandurria y la Atarraya; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972 artículo 86 señala que las MUNICIPALIDADES tienen funciones específicas exclusivas de flexibilizar y simplificar los procedimientos de OBTENCIÓN de Licencias y Permisos en el ámbito de su JURISDICCIÓN, sin obviar las Normas Técnicas de Seguridad,

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2000-AL/CPB, de fecha 19 de enero del 2000, se aprobó el reglamento de licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales, educativos y actividades profesionales y/o servicios,

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 028-2004-AL/CPB, de fecha 06 de diciembre del 2004, se aprobó la ordenanza sobre el uso de las playas de verano del litoral de la Provincia de Barranca estableciéndose como metas y objetivos de lograr un ordenamiento, embellecimiento y regulación de los balnearios y playas del litoral de la Provincia de Barranca, Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, Colorado, Bandurria y Atarraya, con el fin de otorgar al veraneante local y turistas y residentes la garantía del libre acceso a las mismas, servicios mínimos y condiciones de higiene y salubridad entre otros, para los periodos temporales de verano

Que, asimismo en lo referente a las Autorizaciones, Licencias y Permisos de los establecimientos comerciales que se ubiquen en las playas deberán obtener una licencia temporal con los requisitos de Certificado de Compatibilidad de Uso, Certificado de Zonificación, Inspección Básica de Defensa Civil y Certificado de Salubridad del Ministerio de Salud (DIGESA)

Que, además se estipula los ruidos nocivos y molestos en la zonificación residencial y comercial, y los ruidos molestos, quedando terminantemente prohibido la colocación de parlantes fuera de los recintos privados y menos en zonas de la vía pública y zonas de playa sancionándose de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-96-AL/RUV.MPB.

Que, la misma norma municipal en lo que se refiere a otros servicios y condiciones de salubridad se indica que queda prohibido la venta ambulante de bebidas alcohólicas, alimentos calientes y comida en general, y el consumo de bebidas alcohólicas en las zonas de playa, el ingreso de botellas de vidrio, recipientes con bebidas alcohólicas.

Que, en el presente verano los locales comerciales que expenden alimentos y bebidas alcohólicas se han excedido en cuanto al horario de venta y los ruidos nocivos y molestos causando malestar general a los vecinos y los veraneantes, propiciando peleas callejeras desbandes delictivos, agresiones, robos, arrebatos y otros que son materia de internamiento en personas ajenas a dichas participaciones.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

PAGINA NUMERO DOS
D.A. 001-2007-AL/MPB

Que, en el informe técnico del programa de vigilancia y control de la calidad sanitaria y ruidos molestos y nocivos indican que nuestras playas no califican debido a que los establecimientos comerciales ubicados en los balnearios causan ruidos molestos de manera excesiva, por lo que se hace necesario establecer el ordenamiento el cual permita mejorar la imagen de nuestros balnearios.

Que, en reunión sostenida con los propietarios de los establecimientos comerciales se ha establecido tomar ACUERDO que permita el ordenamiento en cuanto a la atención al público consumidor tomando los aspectos que los veraneantes encuentren paz y tranquilidad en sus playas;

Que, el Jefe de la Comisaría de Barranca, Comandante de la Policía Nacional Sr. José Francisco Orbegoza Saldaña, ha propuesto restringir el horario de atención a los establecimientos comerciales en la venta de licor de manera indiscriminada presentándose una serie de hechos delictivos graves, como agresiones físicas, arrebatos y robos en agravio de los veraneantes solicitando la RESTRICCIÓN del horario de expendio de licores en los diversos locales ubicados en las playa de chorrillos, puerto chico, Miraflores y el colorado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley 27972, señala que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las ordenanzas aprobadas;

SE DECRETA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el horario de atención al Público, hasta Las 22.00 Horas de los Establecimientos Comerciales ubicados en Los Balnearios De Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado del Distrito de Barranca.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER los decibeles establecidos en la Ordenanza Municipal N° 028-2004-AL/CPB de 50 decibeles, y que los parlantes de los sonidos se ubiquen y salgan para el interior del local

ARTICULO 3°.- DAR cumplimiento a la prohibición de venta de licores de manera ambulatoria, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTICULO 4°.- PROHIBIR que los locales comerciales formalizados vendan bebidas alcohólicas para el consumo en la vía pública.

ARTICULO 5°.- PROHIBIR que los locales comerciales ubiquen mesas en la playa para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER una multa de 1 UIT al local comercial que infrinja la presente disposición incluir en el reglamento de aplicación de sanciones lo estipulado.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Servicios públicos y la Sub Gerencia de Policía Municipal.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación en el diario judicial respectivo así como a los medios de comunicación social y los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.